



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SALA PLENA

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de abril de dos mil veinte (2020).

MAGISTRADO PONENTE:	ALFONSO SARMIENTO CASTRO
MEDIO DE CONTROL:	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Art. 136 Ley 1437 de 2011.
RADICACIÓN:	25000-23-15-000- 2020-01052 00
ASUNTO:	RESOLUCION No. 118 DE 24 DE MARZO DE 2020
AUTORIDAD:	MUNICIPIO DE CAJICÁ

REMITE CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Se pronuncia el Tribunal, a través del Despacho sustanciador, sobre la viabilidad de asumir el Control Inmediato de Legalidad de la Resolución No. 118 de 24 de marzo de 2020, expedida por el alcalde del Municipio de Cajicá, Cundinamarca, conforme lo dispuesto en el artículo 136 del CPACA.

I. ANTECEDENTES

-. El pasado 11 de marzo de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud -OMS- en la rueda de prensa, anunció que el brote del virus COVID-19 se consideraba una pandemia ante *“los alarmantes niveles de propagación y gravedad, como por los alarmantes niveles de inacción”*¹.

-. Mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de su vigencia, ante el surgimiento de la pandemia COVID-19²

¹ Información disponible en sitio web: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>. Fecha de consulta 30 de marzo de 2020.

²<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20417%20DEL%2017%20DE%20MARZO%20DE%202020.pdf>.

-. Por Decreto 457 de 22 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público; y ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de toda la población en el territorio nacional, y a los gobernadores y alcaldes tomar las medidas necesarias para su cumplimiento.

-. El 24 de marzo de 2020 el alcalde municipal de Cajicá expidió la Resolución No. 118 mediante la cual “(...) *SE REGLAMENTAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS - LABORALES TEMPORALES DE TELETRABAJO Y TRABAJO VIRTUAL ESTABLECIDAS MEDIANTE DECRETO 059 DEL 17 DE MARZO DE 2020 Y SE REGULAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL MARCO DE PREVENCIÓN DE CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID 19 (CORONAVIRUS)*”.

-. Por Acta Individual de reparto del 24 de abril de la anualidad en curso, se asignó al Despacho del Ponente el asunto de la referencia, para los fines del artículo 136 del CPACA.

II. CONSIDERACIONES

El alcalde del Municipio de Cajicá remitió ante esta Corporación, para que se adelante control inmediato de legalidad según lo dispuesto por el artículo 136 del CPACA, la Resolución No.118 de 2020 mediante la cual: “...*SE REGLAMENTAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS - LABORALES TEMPORALES DE TELETRABAJO Y TRABAJO VIRTUAL ESTABLECIDAS MEDIANTE DECRETO 059 DEL 17 DE MARZO DE 2020 Y SE REGULAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL MARCO DE PREVENCIÓN DE CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID 19 (CORONAVIRUS)*”.

Examinado el contenido de la Resolución No. 118 del 24 de marzo de 2020, observa el Despacho fue expedida acatando las siguientes disposiciones de orden nacional y municipal:

- Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, mediante la cual se declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID- 19 y se adoptan

otras disposiciones”, expedido por el Ministerio de salud y Protección Social³.

- Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por el cual se declaró por la Presidencia de la Republica “*el Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica en todo el territorio Nacional*”, expedido por el Presidente de la República, junto con todos sus Ministros
- Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, “*por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden Público*”, expedido por el Presidente de la República, junto con los Ministros del Interior, de Defensa Nacional, Hacienda y Crédito Público, Agricultura y desarrollo Rural, de Salud y Protección Social, de Trabajo, de Minas y Energía, de Comercio Industria y Turismo, de Educación Nacional, de Tecnología de la Industria y las comunicaciones, de Transporte y de Justicia y del Derecho⁴
- Decreto 460 del 22 de marzo de 2020, mediante el cual se dictaron “*medidas para garantizar la prestación del servicio a cargo de las comisarías de familia, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica*”⁵
- Adicionalmente, la Resolución en su parte considerativa, fundó su contenido también en el decreto municipal expedido por el alcalde de Cajicá No. 059 del 17 de marzo de 2020, mediante el cual se adoptaron “*medidas administrativas – laborales -sanitarias para evitar el contagio y propagación del virus covid-19 (coronavirus)*”.

Particularmente, en el **Decreto No. 059** del 17 de marzo de 2020, a través del cual se adoptaron “*medidas administrativas – laborales -sanitarias para evitar el contagio y propagación del virus covid-19 (coronavirus)*” el Alcalde de Cajicá, ordenó, entre otras cosas, la suspensión inmediata de la atención presencial al público en todas las dependencias del sector central y descentralizado del Municipio de Cajicá y el cierre de los respectivos despachos, disponiendo que la atención al público se haría por lo canales virtuales dispuestos, así:

³ <http://cundinet.cundinamarca.gov.co/portal/prensa/DECRETONo.140DE2020.pdf>

⁴ <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20457%20DEL%2022%20DE%20MARZO%20DE%202020.pdf>

⁵ <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20460%20DEL%2022%20DE%20MARZO%20DE%202020.pdf>

“(…) MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACION DEL VIRUS COVID -1 9 (CORONAVIRUS)

ARTICULO 12. Ordenar la suspensión inmediata de la atención presencial al público en todas las dependencias del sector central y descentralizado del Municipio de Cajicá y el cierre de los respectivos despachos, a los cuales solamente podrán ingresar funcionarios públicos al ejercicio de sus respectivas competencias, así como de contratistas que deban desarchivar obligaciones inherentes a sus respectivos contratos

PARAGRAFO PRIMERO. La atención por los canales virtuales dispuestos actualmente y los que se dispondrán por la Administración Municipal no se suspende y la atención al público por los canales virtuales es obligatoria.

PARAGRAFO SEGUNDO: los canales virtuales dispuestos, para la atención al Público en el Municipio de Cajicá son: (cita de cada una de las dependencias del municipio y correos electrónicos) (…)

(…) ARTICULO 14. A partir del próximo viernes veinte (20) de marzo del presente año, ninguna dependencia del sector central y descentralizado del Municipio podrá concentrar el 30% de personas, para el ejercicio de funciones públicas, el cual en ningún caso se suspenderá.

*PARAGRAFO PRIMERO: Antes de la fecha que antecede, los jefes de cada dependencia diseñaran alternativas como trabajar desde el lugar de residencia, hacer uso de las herramientas tecnologías disponibles, organizar turnos de trabajo flexibles que permitan el funcionamiento de la respectiva dependencia, evitando la suspensión de los servicios públicos a su cargo, sin que tales alternativas signifiquen abandono del cargo.
(…)”*

La Resolución No. 118 del 24 de marzo de 2020 mediante la cual “se reglamentan las medidas administrativas - laborales temporales de teletrabajo y trabajo virtual establecidas mediante decreto 059 del 17 de marzo de 2020 y se regulan otras disposiciones dentro del marco de prevención de contagio y propagación del virus covid 19 (coronavirus)”, estipuló lo siguiente:

“ARTÍCULO 1°. Implementar como estrategia de prevención y contención del CORONAVIRUS COVID-19, sin perjuicio del cumplimiento de las funciones constitucionales y legales a cargo de la Alcaldía Municipal y las excepciones establecidas en el Decreto 059 del 17 de marzo de 2020, el trabajo en casa, en cumplimiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio decretada por el gobierno nacional y con el fin de limitar el desplazamiento de servidores públicos a los casos estrictamente necesarios.

ARTICULO 2. Para efecto de lo anterior, los secretarios de despacho, directamente o a través de sus directores técnicos y administrativos, mantendrán la organización ya programada y ajustaran la misma para todos sus colaboradores implementando estrategias con sus equipos de trabajo para la prestación del servicio a través del trabajo en casa desde el 24 de marzo de 2020, para ello los servidores públicos, podrán hacer uso de las herramientas Tics dispuestas por la Alcaldía municipal, así como de los canales de comunicación oficiales, para garantizar la continuidad en la prestación del servicio, sin perjuicio de aquellas actividades o funciones que impliquen su prestación en el lugar de trabajo. (…)”

Entonces, a partir de la normatividad relacionada, el Despacho encuentra que la Resolución No. 118 del 24 de marzo de 2020 tuvo origen y fundamento en el Decreto No. 059 del 17 de marzo de 2020, mediante el cual el alcalde de Cajicá dictó la adopción de medidas administrativas para las dependencias del municipio con el fin de evitar el desplazamiento de los servidores públicos a las sedes administrativas y despachos del municipio, y seguir prestando la atención al público requerida por canales virtuales, utilizando las herramientas tecnológicas disponibles del municipio, ordenando con esto la organización de las dependencias y oficinas del personal para seguir cumpliendo con las obligaciones a su cargo.

Por consiguiente, puede concluir el Despacho que la Resolución No. 118 del 24 de marzo de 2020 complementa y reglamenta las disposiciones adoptadas en el Decreto No. 059 del 17 de marzo de 2020, acto administrativo inicial y principal que acogió las medidas administrativas relacionadas con la organización de los despachos y oficinas del municipio de Cajicá con el fin de que se siguiera prestando la atención al público por canales virtuales utilizando las tecnologías disponibles de la zona. Por tanto, tratándose de un acto cuyo contenido y ejecución desarrolla y reglamenta un acto primigenio se hace necesario realizar, si fuera el caso, el estudio del control inmediato de legalidad de forma conjunta con el acto administrativo que le dio origen y fundamento.

Ahora, verificadas por el Despacho las actas de reparto entre los magistrados del Tribunal Administrativo de actos administrativos remitidos por las distintas autoridades territoriales para control inmediato de legalidad, conforme el art. 136 del CPACA, encuentra, en el reparto de 20 de abril de 2020, el precitado Decreto 059 del 17 de marzo de 2020 dictado por el alcalde de Cajicá, fue asignado para su eventual conocimiento el Despacho del Magistrado Luis Manuel Lasso Lozano.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con el concepto unificado, adoptado en sesión extraordinaria de Sala Plena virtual de esta Corporación, el Despacho considera que la decisión acerca de si debe aprehenderse por el Tribunal el conocimiento de la Resolución No. 118 del 24 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de Cajicá, corresponde tomarla al magistrado a quien se le asignó, por reparto, desde un inicio resolver sobre el control inmediato de legalidad del Decreto No. 059 de 17 de marzo 2020, por ser el acto

administrativo inicial y primitivo mediante el cual se acogieron las medidas administrativas relacionadas con la organización de los despachos y oficinas del municipio de Cajicá con el fin de que se siguiera prestando la atención al público por canales virtuales utilizando las tecnologías disponibles de la zona, con ocasión de la situación epidemiológica del COVID19 en el municipio de Cajicá

Por consiguiente, atendiendo lo expuesto en líneas precedentes, el Despacho ordenará la remisión del presente trámite procesal al Despacho del Magistrado Luis Manuel Lasso Lozano, integrante de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR, en su totalidad, el trámite procesal del medio de control inmediato de legalidad de la Resolución No. 118 de 24 de marzo de 2020, emitida por el alcalde Municipal de Cajicá Cundinamarca, al despacho del Magistrado Luis Manuel Lasso Lozano, de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por la Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal **COMUNICAR** el presente auto al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Corporación, al correo electrónico personal institucional de la Procuraduría General de la Nación; y al alcalde del municipio de Cajicá al correo electrónico para notificaciones judiciales del municipio; adjuntando copia de la presente providencia.

COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE


ALFONSO SARMIENTO CASTRO
Magistrado